



30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00293-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** YAMILE MARGOT MENDIETA LEYTON  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE INIRIDA – GUAINIA

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que si bien se promueve el medio de control de simple nulidad, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, debe darle el trámite que le corresponde al medio de control de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. al verificarse que la pretensiones se dirigen a la declaratoria de nulidad de actos administrativos proferidos en ejecución de un contrato estatal y en el evento de prosperar las pretensiones de nulidad cobraría vigencia el contrato de arrendamiento liquidado.

Sin que sea de recibo el argumento de la accionante de proceder la acción de simple nulidad por existir un interés superior para la comunidad y no formularse una pretensión de restablecimiento, toda vez que el contrato de arrendamiento cuya liquidación de lugar al presente conflicto, tiene un carácter bilateral y la anulación de la resolución que liquidó el contrato llevaría implícito un restablecimiento subjetivo en favor de la demandante.

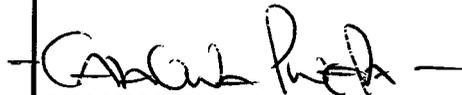
Así las cosas, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✚ Adecúe la totalidad de la demanda al medio de control de Controversias Contractuales, teniendo en cuenta que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento y el inconformismo resulta de la liquidación unilateral del mismo por parte de la entidad demandada, por lo que este tipo de controversias deben ser demandadas en sede judicial por el medio de control previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.
- ✚ Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de la conciliación prejudicial celebrada con el Municipio Inírida (Guainía).
- ✚ Adecuar los fundamentos de derecho y el concepto de violación de manera concisa y ordenada, precisando las normas que soportan las pretensiones frente a la entidad demandada y frente a cada acto administrativo cuya nulidad se pretende, según lo dispone el artículo 162 en el numeral 4°.
- ✚ Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe razonar la cuantía, acatando lo dispuesto en el artículo 157 del C.P.A.C.A.
- ✚ Allegar copia del contrato de arrendamiento suscrito por la demandante y el Municipio de Inírida – Guainía.
- ✚ Frente a la pretensión del numeral 4, deberá indicar si está solicitando amparo de pobreza, en caso afirmativo sustentar los motivos de la petición; de lo contrario en concordancia con el artículo 160 del C.P.A.C.A., debe actuar a través de apoderado judicial.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 47 del 25 de septiembre de 2018.
 <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario